



SEDEO QUARTO. AÑO DE MIL SEPTIENTOS Y QUARENTAY SEIS.

su importe se incluya en dho libramiento, que le en  
mease dho Mayordano, y de dho nambramento de pre-  
sente Ceroiv. Le de dho m. o a la mencionada obliga-  
cion, y así lo decretaron y firmaron de que

Yo el Rey  
Yo el Escrivano  
Yo el Notario  
Yo el Promotor  
Yo el Defensor  
Yo el Fiscal  
Yo el Procurador  
Yo el Abogado  
Yo el Letrado  
Yo el Escribano de Cámara  
Yo el Escribano de Rentas  
Yo el Escribano de Real Hacienda  
Yo el Escribano de Real Arca  
Yo el Escribano de Real Caxaxicara  
Yo el Escribano de Real Caxaxicara  
Yo el Escribano de Real Caxaxicara

Yo el Escribano de Real Caxaxicara

Not. en Calapaxta a dñia de dñembre de dno  
año yo de Ceroiv. notiffque y hize saber el decreto  
preced. a Jaime Casalat V. de dña Dña. p. que en  
ajdo y entendido dho aceptaba y accepto el encargo  
de tal depositario al poder del papel sellado, y era  
prompto a pasar a la V. de Caxaxicara, y traer de  
su Caxa lo que se necesitare p. el consumo de la  
Villa en el año proximo siguiente, sin dar lugar a  
que p. su omision, negligencia, o deroudo pade, en  
modo alguno, pueda ser responsable a los dños q.  
en lo Contrario se pñuieren, y en su consecuencia le  
entregue el dñim. que se manda de dña nominacion  
y lo firmo yo p. =  
Jaime Casalat  
Yo el Escribano de Real Caxaxicara

